

## TOTALES POR CAPÍTULOS

## INGRESOS

## CAPÍTULO

1	IMPUESTOS DIRECTOS	45.800,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	200.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	18.750,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.850,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	300,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	600,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.030,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	326.330,00

## GASTOS

## CAPÍTULO

1	GASTOS DE PERSONAL	53.340,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	64.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.540,00
6	INVERSIONES REALES	159.010,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	20.640,00
	TOTAL	326.330,00

Plantilla de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Bolulla, aprobada junto con el presupuesto general para 2006.

## A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACIÓN	NÚMERO		A EXTINGUIR	GRUPO
	DE PLAZAS	VACANTES		
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL: 1. AUXILIAR (CUBIERTA INTERINAMENTE)	1	1		E

## B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL:

DENOMINACIÓN	NÚMERO		JORNADA		A TIEMPO	GRUPO
	DE PLAZAS	VACANTES	COMPLETA	PARCIAL		
1. OPERARIO DE MANTENIMIENTO	1	1	1	-	E	
2. PERSONAL DE EMPLEZA	3	3	-	3	E	

Según lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Bolulla, 12 de abril de 2006.

El Alcalde, Andrés Ferrer Ruiz.

\*0611227\*

## AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO

## ANUNCIO

Planeamiento-Gestión. Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada U.E. V, del Plan Especial «Villa Marco», con Proyecto de Urbanización. Aprobación definitiva y adjudicación condición de urbanizador. Expediente 121-37/2004.

El Pleno del Ayuntamiento de El Campello, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar la alegación presentada por don Francisco Zaragoza Juan, en representación de doña Francisca, doña Vicenta y doña Teresa Juan Buades y reconducir dicha alegación al expediente de Reparcelación de la U.E. V, 121-75/05, para estudiarla y resolverla convenientemente.

2.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número 5 del Plan Especial Villa Marco, junto con el Proyecto de Urbanización, condicionado en su eficacia a que se aporte, por el promotor, las mediciones y presupuesto correspondiente al Proyecto de Urbanización...

3.- Cumplida las condiciones de eficacia a que se refiere el punto anterior...facultar al señor Alcalde para la firma del Convenio entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador...

4.- Facultar al señor Alcalde para que, una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones de eficacia del presente acuerdo, declare cumplidas las mismas...

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, número 1038/06, de 17 de marzo, se declara cumplida la condición de eficacia establecida en el acuerdo plenario de 1 de diciembre de 2005, de aprobación del Programa de Actuación Integrada UE, V del Plan Especial Villa Marco, y Proyecto de Urbanización, en consideración a la documentación presentada por la citada mercantil el 16 de marzo de 2006, Registro de Entrada número 4328.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y 176 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, significándoles a los interesados que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición con carácter potestativo, ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente en recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo, y sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 116 a 117, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose, asimismo, que la entrada en vigor y ejecutividad del Programa, se produce con la publicación del presente acuerdo aprobatorio-artículo 59.2, segundo de L.R.A.U.

El Campello, 24 de marzo de 2006.

El Concejal de Urbanismo, Vicente Rubio Vaello.

\*0610196\*

## AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

## EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del texto del Reglamento del Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31.01.06, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 44 de fecha 22.02.06 sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado y se publica el texto íntegro del citado Reglamento en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Reglamento del servicio jurídico municipal del Ayuntamiento de Mutxamel.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 189, de 17 de agosto de 2004, se publicó el Reglamento del Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, cuya entrada en vigor supuso un loable intento de otorgar una eficaz respuesta a la necesidad de instrumentar una asistencia jurídica al Ayuntamiento.

No obstante, transcurrido más de un año desde la puesta en marcha y funcionamiento de los Servicios Jurídicos Municipales, se ha detectado la conveniencia de elaborar una nueva norma que, sustituyendo la anterior, dé respuesta cumplida a determinadas dinámicas que se han observado eficaces, eliminar aquellas previsiones que no han tenido una aplicación práctica satisfactoria, y dar cabida a nuevas necesidades que requieren su plasmación en una nueva norma reglamentaria que trata de ser más sistemática y acorde con la realidad.

Artículo 1. Del Servicio Jurídico Municipal

1. El asesoramiento en Derecho y la representación y defensa en juicio de la Administración municipal del

Ajuntament de Mutxamel y de sus entidades y organismos dependientes corresponde al Servicio Jurídico Municipal del Ajuntament de Mutxamel.

2. El Servicio Jurídico Municipal constituye una unidad adscrita al Área de Servicios Generales que goza de independencia funcional, tanto en sus relaciones con la Administración municipal, como con los Juzgados y Tribunales de Justicia, y en sus actuaciones, que estarán siempre sujetas a criterios objetivos jurídicos.

Artículo 2. Organización del Servicio Jurídico Municipal  
El Servicio Jurídico Municipal se estructura por razón de sus funciones en:

a) Junta de Letrados: asumirá las funciones de representación y defensa en juicio.

b) Junta Consultiva: le corresponderá emitir los informes y dictámenes jurídicos que se le requieran, así como la coordinación administrativa previa a la confección del orden del día de los asuntos que hayan de ser propuestos al Pleno municipal.

c) Secretaría Administrativa y de Documentación: le corresponderá la gestión administrativa y asistencia a la Junta de Letrados, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa y la asistencia a la Junta Consultiva.

Artículo 3. De la Dirección del Servicio Jurídico Municipal  
1. Al frente del Servicio Jurídico Municipal se sitúa la Dirección del Servicio Jurídico Municipal.

2. La Dirección del Servicio Jurídico Municipal tiene carácter colegiado.

3. La Dirección de la Junta de Letrados será asumida y ejercida por el funcionario que ocupe el puesto de Jefe del Departamento Jurídico-Administrativo.

4. La Dirección de la Junta Consultiva será asumida y ejercida por el Secretario General.

5. El Secretario General de la Corporación, en el ejercicio de su cargo, estará habilitado para ejercer las funciones de letrado del Servicio Jurídico Municipal, quien, además, habrá de emitir o visar y conformar o adicionar aquellos informes en que su emisión le está legalmente exigida con carácter preceptivo por disposición legal.

Artículo 4. Funciones de la Dirección del Servicio Jurídico Municipal

1. Todos los miembros del Servicio Jurídico Municipal estarán sometidos en su actuación a la Dirección del Servicio Jurídico, quien dará las instrucciones que sean necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los servicios. A tal fin, podrá:

a) impartir directrices para la emisión de informes y dictámenes jurídicos y criterios de técnica normativa.

b) establecer, en aras del funcionamiento coordinado, los criterios comunes a aplicar en la emisión de informes y dictámenes jurídicos

c) dictar instrucciones sobre la actuación contenciosa de los Letrados así como sobre la determinación de aquellos supuestos en los que resultara preceptiva la consulta a la Dirección por parte del Letrado actuante.

d) avocar para sí la emisión de informes y dictámenes jurídicos solicitados cuando la trascendencia del asunto lo haga conveniente.

Artículo 5. De la Junta de Letrados

1. La Junta de Letrados asume las funciones de representación y defensa en juicio del Ajuntament de Mutxamel.

2. La Junta de Letrados estará compuesta por:

a) la Dirección del Servicio Jurídico Municipal, bajo la Presidencia del funcionario que ocupe el puesto de Jefe del Departamento Jurídico-Administrativo

b) los Letrados que se encuentren en cada momento integrados en la misma.

3. Únicamente podrán asumir las funciones propias de representación y defensa en juicio del Ajuntament los funcionarios de Grupo A de las distintas Áreas, con título de Licenciado en Derecho, previa solicitud dirigida a la Dirección de los Servicios Jurídicos Municipales, quien elevará, en su caso, propuesta de admisión al Pleno Municipal.

Artículo 6. De las funciones jurisdiccionales.

1. El Ajuntament de Mutxamel goza, respecto de las actuaciones judiciales en que sea parte, de los mismos privilegios que las leyes reconocen al Estado, salvo declaración expresa legal en contra.

2. En los asuntos jurisdiccionales se comprende toda la actuación profesional que corresponde a los Letrados ante Jueces y Tribunales de cualquier orden.

3. Los Letrados del Servicio Jurídico Municipal, por el hecho de ser nombrados, ostentan, sin necesidad de especial acreditación, la representación procesal del Ajuntament

4. La representación y defensa en juicio desarrollada por los Letrados del Servicio Jurídico Municipal tendrá carácter institucional y no personal.

5. Podrán intervenir diferentes Letrados en relación con un mismo asunto.

Artículo 7. Encomienda externa.

Podrá encomendarse la representación y defensa de la Administración municipal y de sus entidades y organismos dependientes a un abogado colegiado externo cuando la Alcaldía lo decida, por la naturaleza de la cuestión debatida, notificándose al resto de la Corporación en el Pleno siguiente a su adopción, previo informe motivado y específico de la Dirección del Servicio Jurídico Municipal.

Artículo 8. Del ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

1. Los Letrados del Servicio Jurídico Municipal no podrán por propia iniciativa ejercitar acciones, formulando demandas ante la jurisdicción civil, laboral o contencioso-administrativa, ni presentar querrelas ante la jurisdicción penal, sin estar autorizados para ello por el órgano municipal competente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, para que el Letrado del Servicio Jurídico Municipal pueda válidamente desistir de acciones, apartarse de querrelas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, precisará la autorización del órgano municipal competente.

3. En los supuestos en que los Juzgados y Tribunales de cualquier naturaleza dicten sentencias contrarias a los intereses del Ajuntament de Mutxamel o sus entidades y organismos dependientes, el Servicio Jurídico Municipal interpondrá contra ellas los recursos que procedan, salvo que medie autorización municipal, bien para no formular recurso, bien para desistir del ya interpuesto.

4. Cuando se trate de sentencias susceptibles de recurso de casación siempre será necesaria autorización municipal para la interposición.

Artículo 9. Costas

1. La tasación de las costas a que fuere condenada la parte que actúe en los procesos en contra del Ajuntament de Mutxamel sus entidades y organismos dependientes las personas o entidades defendidas por el letrado del Servicio Jurídico Municipal se regirá, en cuanto a sus conceptos e importe, por las normas generales. Firme la tasación, su importe se ingresará en la forma legalmente prevista, aplicándose al presupuesto de ingresos municipal.

Las costas a cuyo pago fuese condenada la administración municipal, sus entidades y organismos dependientes serán abonadas con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 10. Colaboración interadministrativa

1. Todas las áreas, unidades y entidades vinculadas o dependientes del Ajuntament a las que los Letrados del Servicio Jurídico Municipal se lo soliciten y, en particular, las unidades afectadas materialmente por los procesos, deberán prestar la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio, especialmente en lo referido a las actuaciones probatorias.

Artículo 11. De la Junta Consultiva

1. La Junta Consultiva emite los informes y dictámenes jurídicos que se le requieren.

2. A la Junta Consultiva le corresponde asimismo la coordinación administrativa previa a la confección del orden del día de los asuntos que hayan de ser propuestos al Pleno municipal.

A tal fin, la Junta Consultiva se reunirá al menos una vez al mes con carácter previo a la celebración de los Plenos ordinarios y en las fechas que se fijen.

3. La Junta Consultiva estará compuesta por:

a) la Dirección del Servicio Jurídico Municipal, bajo la Presidencia del Secretario General

b) por los miembros que se encuentren en cada momento integrados en la misma.

Forman parte de la Junta Consultiva los funcionarios de Grupo A de las distintas Áreas, con título de Licenciado en Derecho.

#### Artículo 12. Asesoramiento jurídico.

El asesoramiento jurídico comprenderá la emisión de informes y dictámenes sobre las siguientes cuestiones:

a) El informe jurídico y, en su caso, la redacción de los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales así como la de estatutos y reglamentos de organismos y entidades dependientes o participadas por el Ajuntament.

b) La emisión de informe-propuesta de modificación de textos normativos vigentes.

c) El seguimiento y estudio del ordenamiento jurídico europeo, estatal y autonómico en las materias propias de la competencia municipal y la defensa jurídica de la autonomía municipal.

d) El bastanteo o suficiencia de los poderes de representación.

e) Expedientes sobre declaraciones de lesividad de los propios actos de la administración municipal, con carácter previo a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

f) Expedientes que hayan de dar lugar a autorizaciones de los órganos municipales para demandar, querrellarse o interponer recursos o acciones judiciales.

g) La supervisión de los expedientes, documentos o certificados que hayan de ser remitidos a los Juzgados o Tribunales.

h) Asuntos en los que pudieran existir discrepancias de índole jurídica entre distintos órganos del Ajuntament o de sus entidades y organismos dependientes.

i) El informe jurídico en aquellos expedientes administrativos en los que sea preceptivo por la normativa aplicable a los mismos o en los que, por razones de especial dificultad o trascendencia del asunto, se estime necesario por el órgano municipal competente, así como todas las cuestiones de índole jurídica sobre las que lo disponga la Alcaldía o lo acuerden o soliciten los órganos y Concejales legitimados, y, en general, cualquier otro asunto que le sea requerido por los órganos de gobierno municipal.

Artículo 13. Sobre el ejercicio de las funciones de asesoramiento jurídico.

1. Los informes y dictámenes jurídicos que emitan los miembros de la Junta Consultiva tendrán carácter estrictamente jurídico y no serán preceptivos ni vinculantes, salvo en los supuestos concretos que así se establezca en este Reglamento o lo disponga alguna norma legal o reglamentaria.

2. Los informes jurídicos que se soliciten deberán estar debidamente documentados con la remisión de los antecedentes que resulten necesarios para poder evaluarlos, concretando los extremos sobre los que se piden.

3. Cuando la índole del asunto lo requiera a la vista de su interés general, o cuando se aprecie que puede tener incidencia o repercusión generalizada sobre la actuación de la Administración, el informe o dictamen emitido por el Servicio Jurídico Municipal podrá contener las propuestas de modificación o adaptación de criterios o precedentes con el fin de unificar la actuación de la Administración.

4. La emisión de informe requeridos legalmente por un tercio de los Concejales será siempre visada y conformada o adicionada por el Secretario General.

5. Emitido un informe por el Secretario General de la Corporación no podrá requerirse nuevos informes jurídicos salvo a propuesta del propio Secretario General y salvo los supuestos de abstención legal.

6. El informe rogado o por propia iniciativa en las sesiones plenarias corresponde exclusivamente a quien ejerza las funciones de Secretario General de la sesión.

Artículo 14. De la Secretaría Administrativa y de Documentación

1. Al frente de la Secretaría Administrativa y de Documentación, se sitúa la Dirección del Servicio Jurídico Municipal.

2. A la Secretaría Administrativa y de Documentación del Servicio Jurídico Municipal le corresponderá la gestión administrativa y la asistencia a la Junta de Letrados, la asistencia a la Junta Consultiva, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa.

3. En concreto le corresponderán las siguientes funciones:

a) el seguimiento y gestión de aquellas actuaciones procesales distintas a la de defensa jurídica ante los Juzgados y Tribunales.

b) la gestión y supervisión de la documentación jurídica requerida para el desarrollo de las funciones atribuidas a los Letrados.

c) la confección de la estadística del Servicio Jurídico Municipal.

d) la redacción anual de una Memoria explicativa del número de procedimientos tramitados y de los incidentes, situación procedimental de cada uno y de las resoluciones recaídas.

e) la coordinación de la actuación de la Junta de Letrados y la Junta Consultiva

f) el seguimiento de los servicios de publicaciones en diarios oficiales, solicitudes municipales de subvenciones y Registro de convenios.

g) cualesquiera otras funciones que se le deleguen o encomienden.

4. Podrán formar parte de la Secretaría Administrativa y de Documentación los funcionarios de cualesquiera Grupos del Área de Servicios Generales.

#### Disposición Adicional Primera

En los términos que se disponga por Decreto de la Alcaldía en aplicación de este Reglamento, los Letrados del Servicio Jurídico Municipal podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ajuntament, sus entidades y Organismos públicos dependientes, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo, siempre que no fuese incompatible con la defensa de los intereses o derechos de la propia Corporación o en perjuicio de los intereses generales.

#### Disposición Adicional Segunda

La representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento en Derecho, de las sociedades mercantiles y entes de Derecho Público podrá ser asumido por los Letrados del Servicio Jurídico Municipal a través de la suscripción de un Convenio, en el que se podrá determinar una compensación económica a favor del presupuesto de la administración municipal.

#### Disposición adicional tercera

A efectos de lo previsto en el apartado d) del artículo 12, podrá habilitarse a funcionarios municipales, con titulación de Licenciado en Derecho, que ocupen puestos de trabajo de Grupo B.

#### Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Servicio Jurídico Municipal del Ajuntament de Mutxamel de 17 de agosto de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 189.

#### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo.

Mutxamel, 5 de abril de 2006.

La Alcaldesa, Asunción Lloréns Ayela.

\*0610232\*

#### EDICTO

Notificación a la asociación Asoka El Grande  
Habiendo intentado la notificación a Don Diego Sánchez García en representación de la asociación «Asoka El Grande», cuyo último domicilio conocido era avenida Oscar Esplá, número 4 escalera izquierda 2º puerta, de Alicante, siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-